



## JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Octubre 18 de 2023

**050014105 008 2023 00139 00**

Previo al trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por TERCERA VEZ por **USBALDO ANTONIO RESTREPO RODRÍGUEZ** identificado con C.C. 71.690.006, frente a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** con NIT. 800.251.440-6, se tiene que, por auto del 5 de octubre de 2023, esta Agencia Judicial dispuso requerir a la entidad accionada con el fin de que diera cumplimiento inmediato a lo ordenado en la sentencia de tutela de primera instancia proferida por este juzgado el **22 de febrero de 2023** bajo el radicado **008-2023-00139**, mismo que fue confirmado en segunda instancia proferido por el superior, Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, el **16 de marzo de 2023**; específicamente en cuanto a la orden de **“CITA CON CIRUJANO PLÁSTICO ESPECIALISTA EN PLEXO BRAQUIAL”** conforme las prescripciones médicas que le han sido expedidas dentro de su tratamiento.

Pues bien, en aras de atender el requerimiento, mediante escrito presentado por el 9 de octubre de 2023, la EPS SANITAS S.A.S. manifiesta expresamente lo siguiente:

*“(…) no existe orden médica de cirugía plástica especialista en plexo braquial, la orden dada fue expedida por el fisiatra ordenando cirugía plástica únicamente por ello se solicitó a la IPS Cenfirmax que el Dr. Arístides Prato (Médico tratante) realice una nota en la cual se aclare que la valoración ordenada es por cirugía plástica/cirugía mano y que no hay un especialista que sea cirujano plástico especialista en plexo braquial, por tanto el galeno remite audio que se allega como prueba al Despacho, en el cual aclara y reitera que no es cirugía plástica en plexo braquial.*

*Por tanto, se concluye del presente caso:*

**NO EXISTE ORDEN MÉDICA, LA VALORACIÓN ORDENADA ES POR CIRUGÍA PLÁSTICA/CIRUGÍA MANO Y QUE NO HAY UN ESPECIALISTA QUE SEA CIRUJANO PLÁSTICO ESPECIALISTA EN PLEXO BRAQUIAL Y AUNADO A ELLO, LA IMAGEN QUE SE INDICA EN EL AUTO QUE NOS CONVOCA, ES UNA AUTORIZACIÓN NO UNA ORDEN MÉDICA COMO SE ACREDITA EN LA IMAGEN COMPLETA QUE SE TRANSCRIBE:**

## AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS

Hoja 1 de 1

<b>No Autorización</b>	233037632	<b>Fecha Notificación</b>	10/07/2023	<b>Código</b>	EPS
<b>Producto</b>	EPS	<b>Nit</b>	800251440	<b>Ciudad</b>	MEDELLIN
<b>Plan</b>	REGIMEN CONTRIBUTIVO	<b>Sucursal Radicación</b>	BACK OFFICE SM MEDELLIN		
<b>Teléfono</b>	6466060	<b>Fecha Orden Médica</b>	10/07/2023		

**SEÑORES:**  
800044402 INVERSIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA SA CLINICA LAS VEGAS

<b>Habilitación</b>	50010212001	<b>Teléfono</b>	(604)5013000	<b>Departamento</b>	ANTIOQUIA
<b>Dirección</b>	CL 2 SUR 46 55	<b>Ciudad</b>	MEDELLIN		

**SIRVASE PRESTAR A NUESTROS USUARIOS**

<b>Contrato</b>	7669106	<b>Tipo de Identificación</b>	CC	<b>Número</b>	71690006	<b>Nombre</b>	USBALDO ANTONIO RESTREPO RODRIGUEZ
<b>Fecha de Nacimiento</b>	15/04/1966	<b>Antigüedad</b>	4 SEMANAS	<b>Edad Gestacional</b>			
<b>Clase Usuario</b>	POS	<b>Nivel de Ingresos</b>	GRUPO A				
<b>Dirección</b>	CL 63A 42 46 INT 9801	<b>Ciudad</b>	MEDELLIN	<b>Departamento</b>	ANTIOQUIA		
<b>Tel. Residencia</b>	3123762580	<b>Tel. Opcional</b>	3123762580	<b>Correo electronico</b>	mileresser@gmail.com		

**REMITENTE**  
800044402 INVERSIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA SA CLINICA LAS VEGAS

<b>Habilitación</b>	50010212001	<b>Teléfono</b>	(604)5013000
---------------------	-------------	-----------------	--------------

**DETALLE DEL SERVICIO**

<b>Servicio</b>	CONSULTA MEDICA GENERAL Y ESPECIALISTA	<b>Origen</b>	ENFERMEDAD GENERAL
<b>Diagnóstico</b>	S143	<b>Guía</b>	
<b>Tipo de Atención</b>	AMBULATORIA	<b>Cama</b>	
<b>Tipo de Orden Médica</b>		<b>Número de entrega</b>	1
		<b>Tipo de Recobro</b>	

**PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS**

Código	Prestación	Descripción	Cant.	UVR	Teléfono	Tipo de Intervención	Atr. Especiales
890373	CONSULTA DE CONTROL POR NEUROCIRUGIA	890373-CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR NEUROCIRUGIA	1	0			

**OBSERVACIONES**

OBSERVACIÓN: PRESENTAR CARNÉ Y DOC. DE IDENTIFICACIÓN  
INFORMACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: EXONERADO CUOTA MODERADORA/COPAGO  
INFORMACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: OBSERVACION DE TEXTO  
INFORMACIÓN ADICIONAL: FOM: 04/08/2022. DX: TRAUMATISMO DE PLEJO BRAQUIAL. ORDENA DR JAIME ALBERTO VELASQUEZ ORTEGA RM 3252-91 (ORTOPEDIA)

OBSERVACIÓN: OBSERVACION DE TEXTO  
INFORMACIÓN ADICIONAL: CORRESPONDE A ESPECIALISTA DE PLEJO BRAQUIAL

*NÓTESE COMO EN OBSERVACIONES DEL SERVICIO SE EVIDENCIA QUE ES CONTROL O SEGUIMIENTO POR NEUROCIRUGÍA ESPECIALISTA EN PLEXO BRAQUIAL QUE FUERON LAS CONSULTAS QUE SE ACREDITARON DE MANERA PRECEDENTE, ES DECIR LA IMAGEN ALLEGADA CORRESPONDE A UNA AUTORIZACIÓN Y NO A UNA ORDEN MÉDICA Y EN LA MISMA NO SE INDICA CIRUGÍA PLÁSTICA ESPECIALISTA EN PLEXO BRAQUIAL.*

*POR TANTO LO UNICO ORDENADO ES CONSULTA CON CIRUGÍA PLÁSTICA LA CUAL YA SE ENCUENTRA AGENDADA PARA EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 6:55 PM, Y QUE LA MISMA SE HABÍA AGENDADO PARA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023, PERO EL USUARIO NO ASISTIÓ, POR TANTO EL USUARIO NO PUEDE EXIGIR SERVICIOS QUE NO HAN SIDO ORDENADOS Y QUE ADEMÁS NO EXISTEN Y TAMPOCO ES DABLE QUE ALEGUE SU PROPIA CULPA, DADO QUE LA CITA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023 ESTABA AGENDADA Y NO ASISTIÓ PESE A QUE SE ADVIRTIÓ LA AGENDA DEL GALENO SE ENCUENTRA COPADA.*

*Por lo anterior no es admisible señor Juez que el usuario quiera llevar a una confusión al Despacho, además que EPS Sanitas S.A.S. ha demostrado su voluntad de cumplimiento, pero es el usuario quien exige servicios que no fueron ordenados por el galeno, y el servicio solicitado no existe por tanto la cita a la que debe asistir es a la de cirugía plástica programada para el día 20 de octubre de 2023. Se reitera al Despacho que dado que el usuario fue el que canceló la cita del 15 de septiembre de 2023 y ahora se reprograma para el 20 de octubre de 2023, solicitamos se tenga en cuenta dicha consideración, dado que los usuarios*

*vía desacatos hacen validar sus derechos, pero al momento de gestionar sus inconformidades y solucionarlas desconocen sus deberes y el desgaste para todas las partes su señoría es evidente.”*

Así las cosas, analizados los argumentos expuestos de manera detallada por la entidad accionada, así como los soportes documentales y la prueba de audio que allega, esta Judicatura encuentra que, efectivamente, tal y como lo señala la EPS, el señor USBALDO ANTONIO RESTREPO RODRÍGUEZ requiere como servicio prescrito y autorizado, el denominado **consulta por cirugía plástica**, mismo que, como lo señala la entidad, le fue nuevamente agendado para el próximo viernes 20 de octubre del año en curso para serle brindado a través del prestador la IPS Clínica Las Vegas.

Conforme lo anterior y, superada la confusión en cuanto al servicio médico pendiente, además, en atención a que, la EPS accionada se encuentra realizando gestiones para dar cumplimiento a la orden de tutela, **el Despacho dispone dejar en suspenso el trámite incidental hasta el lunes 23 de octubre de 2023**, con el fin de que SANITAS EPS S.A.S. garantice la materialización del servicio de salud que requiere el accionante conforme lo expresamente prescrito por el especialista tratante, ya sea con los prestadores con los que actualmente tiene convenio y a los que direccionó el servicio o con otro que pueda brindarlo lo más pronto posible, en atención a que los mismos son requeridos por el paciente y a que el término para el cumplimiento del fallo se encuentra más que vencido.

**Así las cosas, se requiere a la EPS accionada para que una vez vencido el señalado término acredite el cumplimiento o presente los documentos que estime necesarios para su defensa.** Si vencido dicho término no existiera pronunciamiento de su parte, se continuará con el trámite del incidente propuesto.

Adicionalmente, se **CONMINA** al señor USBALDO ANTONIO RESTREPO RODRÍGUEZ **para que acuda a la cita de consulta por cirugía plástica que le fue nuevamente agendada para el viernes 20 de octubre de 2023 en la IPS Clínica Las Vegas**, siendo preciso resaltar que, no es admisible que, sobre un actuar caprichoso de su parte, pueda predicarse el presunto incumplimiento de parte de la accionada de suministrarle con eficacia y oportunidad las atenciones en salud que le han sido prescritas, haciéndole al actor la salvedad de que, de negarse a atender la mencionada cita sin justificación válida para su inasistencia, se entenderá cumplida la orden judicial y se procederá con el archivo de las diligencias.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

La Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 169 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **19 DE OCTUBRE DE 2023** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/iuzga-do-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MÓNICA PÉREZ MARÍN  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Anny Carolina Goenaga Pelaez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 008**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d69169689f0ee3e695dad777a7f1b565cc0f5669bae130a5a66954d217f889**

Documento generado en 18/10/2023 04:03:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**